



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

B11/ Ref.: 4.790/04
PMN/TTA/CJCJ/npc

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL
A APLICAR AL PRODUCTO OLEOMED
ENERGÍA.-**

RESOLUCIÓN N° _____/

SANTIAGO,

23.11.2004*010197

VISTO: Estos antecedentes; la solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta a la presentación de Pharmaceutika Ltda., por cuenta de Pharmed Chile S.A., respecto del producto **OLEOMED ENERGÍA**; y

La recomendación de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, acordada en sesión de fecha 2 de julio de 2004, de clasificar a este producto como medicamento; y

CONSIDERANDO:

- Que cada cápsula blanda de este producto contiene: 500 mg de aceite de oliva extra virgen grado farmacéutico y 100 mg de extracto de ginseng (*Panax ginseng*) (estandarizado al 15% de ginsenósidos);
- Que este producto es de administración oral y, según lo señalado por el solicitante, está destinado a "*Estimular al Sistema Nervioso e Inmune, aumentando la capacidad del organismo a resistir al estrés (efecto adaptogeno)*";
- Que se declara que este producto contiene extracto de Ginseng (*Panax ginseng*), pero como no se dan mayores especificaciones respecto de esta preparación vegetal, no se puede verificar si se emplean las raíces de *Panax ginseng* C.A. Meyer en la elaboración de este extracto, se desconoce su relación droga : extracto. Con este último dato sería posible calcular su aporte en raíz de *Panax ginseng* C.A. Meyer, dato fundamental para determinar si este extracto se encontraría en los rangos considerados terapéuticos (Blumenthal et al. "The Complete German Commission E Monographs. Therapeutic Guide To Herbal Medicines", The American Botanical Council, Austin, Texas, USA, 1998, pag. 138-139; WHO monographs on selected medicinal plantas, Volume 1, World Health Organization, Geneva, 2002, pag. 168-182) o podría considerarse un ingrediente alimentario (artículo 540, letra l), del D.S. N° 977/96);
- Que en el folleto, que se encuentra al interior de la muestra enviada, se indica que esta fórmula combina Aceite de Oliva de Grado-Farmacéutico con Ginseng, una planta encontrada en Asia y Norteamérica; que ayuda a aumentar la energía y que tiene propiedades antioxidantes y estimulantes del sistema inmune que protegen al organismo de los efectos adversos del estrés. Se destaca que el ácido oleico, presente en el aceite de oliva, disminuye el colesterol total y el de baja densidad, y que el aceite de oliva promueve un adecuado funcionamiento del sistema digestivo, tiene un efecto protector y tónico de la epidermis y puede disminuir el riesgo de cáncer de mamas y colorectal;



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

Cont. res. rég. control aplicable **OLEOMED ENERGÍA**

2

- Que al mencionarse en el folleto inserto que el Ginseng es una planta que se encuentra en Asia y Norteamérica, queda la duda de si realmente se emplea *Panax ginseng* C.A. Meyer, puesto que en Norteamérica crece la especie vegetal *Panax quinquefolium*, que se conoce vulgarmente como Ginseng americano;
- Que en el texto escrito por el Dr. Jorge Alonso, “Tratado de Fitomedicina. Bases Clínicas y Farmacológicas”, ISIS Ediciones SRL, Buenos Aires – Argentina, 1998, páginas 757-759, hay una monografía para el olivo, en la cual se señala que el aceite de oliva ha demostrado disminuir la fracción LDL del colesterol y aumentar la fracción HDL, lo que significa que él tiene beneficios en patologías de origen cardiovascular. También se indica que se ha reportado que el aceite de oliva tiene actividad colecistoquinética, antiácida, laxante suave y emoliente por aplicación tópica;
- Que si bien el aceite de oliva se consume habitualmente como alimento, en este producto se le atribuyen propiedades que van más allá de lo nutricional. El Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977/96, establece que los alimentos podrán contener en su rotulación o publicidad declaraciones de propiedades saludables, los cuales corresponden a mensajes dirigidos al consumidor, en los que se muestra una asociación entre un alimento o un nutriente y una condición relacionada con la salud del individuo. El D.S. N° 977/96 define a la declaración de propiedades saludables como “*cualquier representación que afirme, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, un nutriente u otra sustancia contenida en el alimento y una condición relacionada con la salud*” (artículo 106 letra e), del D.S. N° 977/96). Por otra parte, en el artículo 114, del D.S. N° 977/96, se señala que las declaraciones de propiedades saludables deberán ser científicamente reconocidas o consensuadas internacionalmente y deberán estar enmarcadas dentro de las normas técnicas sobre directrices nutricionales aprobadas por resolución del Ministerio de Salud. Además, en ese mismo artículo se indica que la declaración de propiedades saludables no podrá hacer asociaciones falsas, inducir el consumo innecesario de un alimento ni otorgar sensación de protección respecto de una enfermedad o condición de deterioro de la salud;
- Que la resolución exenta N° 1212, de 1998, del Ministerio de Salud, aprobó las normas técnicas sobre directrices nutricionales para la declaración de propiedades saludables de los alimentos. En ella hay 2 propiedades saludables que tienen relación con grasas, éstas son:
 - Grasa total y cáncer: Se requiere que el alimento sea bajo en grasa, si es carne o pescado debe ser extra magra (3 g de grasa o menos) y el marco del mensaje debe ser el siguiente: “El desarrollo de cáncer depende de muchos factores. Una dieta baja en grasa total podría reducir el riesgo de algunos cánceres”; y
 - Grasa saturada, colesterol y enfermedades cardiovasculares: Se requiere que el alimento sea bajo en grasa total, bajo en grasa saturada y bajo en colesterol, si es carne o pescado debe ser extra magra (3 g de grasa o menos, 1 g de grasa saturada o menos y 15% o menos de calorías grasas saturadas, y 20 mg o menos de colesterol) y el marco del mensaje debe ser el siguiente: “Entre los muchos factores que afectan la enfermedad cardiovascular, las dietas bajas en grasas saturadas, ácidos grasos trans y colesterol contribuyen a reducir el riesgo de estas enfermedades”;
- Que las propiedades atribuidas a este producto, en el folleto que se encuentra al interior del envase, constituyen indicaciones terapéuticas, por lo que se debe clasificar como producto farmacéutico (artículo 4°, letra a), del D.S. N° 1.876/95); y



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

Cont. res. rég. control aplicable **OLEOMED ENERGÍA**

3

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del decreto supremo N° 1876 de 1995, del Ministerio de Salud; y los artículos 37° letra b) y 39° letra b) del decreto ley N° 2763 de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **OLEOMED ENERGÍA**, de la empresa Pharmed Chile S.A., es el propio de los **productos farmacéuticos**.
2. Para su comercialización deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos y Alimentos de uso Médico, D.S. N° 1.876 de 1995.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



R. Salinas

DR. RODRIGO SALINAS RÍOS
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Pharmaceutika Ltda.
- Unidad de Farmacia, MINSAL
- SESMA
- Sección Registro
- Unidad de Productos Farmacéuticos Complementarios
- CISP



Transcrito Fielmente
Ministro Fe